

FORMULARIO DE CONDICIONES GENERALES EN PRÉSTAMO SIN GARANTÍA HIPOTECARIA SOMETIDO A LCI. TITULAR PERSONA FÍSICA, TIPO DE INTERÉS FIJO Y CUOTA CONSTANTE

IDENTIFICADOR ÚNICO DE DEPÓSITO: 46030-20190001681-4

CONDICIONES PARTICULARES:

PRÉSTAMO: [.] VENCIMIENTO FINAL: [.]

CAPITAL PRÉSTAMO: [.]

INTERESES: [.] NOMINAL ANUAL PRECIO DE SERVICUOS Y GASTOS: COMISIÓN DE APERTURA: [.] COMISIÓN DE ESTUDIO: [.]

COMISIÓN DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: [.]

RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS: [.]

TASA EFECTIVA ANUAL POSTPAGABLE: [.]

PERIODICIDAD: [.]

FECHA PRIMER PAGO: [.]

PAGOS POR VENCIDO CADA DÍA MES EL DÍA DE IGUAL NÚMERO QUE EL DE LA FECHA DE PRIMER PAGO. SI EN ALGÚN MES NO EXISTE ESTE DÍA, EL PAGO SE REALIZARÁ EL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE.

FRACCIÓN: PAGO DE [.] EUROS (DE [.] A [.])

AMORTIZACIÓN: [.] PAGOS DE [.] EUROS

ESTOS PAGOS COMPRENDEN CAPITAL E INTERESES

INTERÉS DE DEMORA: [.]

IMPORTE TOTAL INTERESES: [.] IMPORTE TOTAL A PAGAR: [.]

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. Objeto-.-

Este contrato regula las condiciones en que usted, la PARTE DEUDORA, recibe de CaixaBank el importe total que le hemos prestado (capital), que se ha abonado en la cuenta que se indica en las Condiciones Particulares. Como PARTE DEUDORA, se compromete a devolver el importe total prestado más los intereses que pactamos en este contrato, tal y como se indica en el mismo.

Si LA PARTE DEUDORA estuviera integrada por varios prestatarios, cada uno de ellos responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

CLAUSULA 2. Intereses ordinarios.-

Esta condición tiene carácter esencial y contiene carga económica para la PARTE DEUDORA. Determina una parte principal del precio y forma parte de la TAE del contrato.

El capital prestado devengará a favor de CaixaBank el interés nominal anual indicado en las condiciones particulares.

El interés nominal es el precio que CaixaBank le cobra por prestarle dinero. Por ello, como PARTE DEUDORA tiene que devolver la cantidad prestada más el interés nominal que se devenga anualmente mientras dura el préstamo, según se indica en las Condiciones Particulares (interés nominal anual).

Este interés nominal recibe la denominación TIN, se expresa en porcentaje (%) y se mantiene fijo e invariable anualmente mientras dura el préstamo.

La cantidad total que tiene que pagar en concepto de intereses por la cantidad prestada se indica en las Condiciones Particulares como «Importe Total de Intereses».

El importe absoluto de los intereses devengados en cada período se obtiene aplicando la fórmula:

I = c x r / (100 x n)

en la que: c= capital pendiente de amortización; r= tipo de interés nominal anual aplicable; y n= número de períodos comprendidos en un año.

Los intereses del plazo comprendido entre la fecha de hoy y el día anterior al inicio del primer período completo de devengo de intereses, en su caso, denominado fracción, así como los que correspondan a períodos incompletos, por vencimiento o amortización anticipada del préstamo, se entenderán devengados y liquidables día a día. En estos supuestos, en la citada fórmula, n es 365 y el resultado se multiplicará por el número de días cuyos intereses deban calcularse.

CLAUSULA 3. Comisiones.-

Esta condición tiene carácter esencial y contiene carga económica para la PARTE DEUDORA.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: La PARTE DEUDORA podrá en cualquier momento anterior a la finalización del préstamo reembolsar (devolver) de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada sin necesidad de realizar ninguna comunicación previa a CaixaBank. Si LA PARTE DEUDORA y CaixaBank no hubieran acordado otra cosa, las amortizaciones parciales producirán el efecto de reducir el importe de las cuotas restantes, el cual se calculará de nuevo sobre la base del capital restante una vez descontado el reembolsado, manteniéndose inalterado su número.

El reembolso o amortización anticipada conlleva una carga económica específica para la PARTE DEUDORA en forma de comisión. La comisión por amortización anticipada y el cálculo de la pérdida financiera que pudiera sufrir CaixaBank están regulados por normas legales y quedan especificados en las Condiciones Particulares y en la cláusula de – Amortización anticipada- del presente contrato.

RECLAMACION DE IMPAGADOS: Cuando la PARTE DEUDORA impaga se generan daños a CaixaBank, en concreto, se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de la PARTE DEUDORA, motivo por el que se devenga el interés de

demora para la PARTE DEUDORA. También se generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando la PARTE DEUDORA incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos, comisiones, descubiertos...), CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si la PARTE DEUDORA cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas, SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residual de iniciar las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada se indica en las condiciones particulares. La PARTE DEUDORA deberá pagar como RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS el importe establecido por cada obligación que impague y que le tenga que ser reclamada, por uno o varios medios. En ningún caso la PARTE DEUDORA tendrá que pagar varias veces la misma cantidad en relación con una misma posición deudora; todas las gestiones que se desarrollen en relación con la misma posición deudora devengarán el importe establecido en las condiciones particulares y el impago de distintas posiciones deudoras generará cada una sus propias gestiones y su específico coste de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS.

CLÁUSULA 4. Gastos

Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.

La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:

- Cuenta asociada: gastos derivados del mantenimiento de la cuenta asociada cuyo importe se indica en el contrato de apertura.
- Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.
- Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en este contrato

CAIXABANK pagará los siguientes gastos:

 Notaría: si el contrato se firma ante Notario, según arancel notarial. Los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las solicite.

Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CAIXABANK, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.

CLÁUSULA 5.- Tasa Anual Equivalente.-

La TAE es un porcentaje que refleja cuál es el coste del préstamo, y sirve para que LA PARTE DEUDORA pueda comparar las diferentes ofertas que le proponen las entidades financieras a cambio de prestarle dinero.

La TAE ha sido calculada para una operación de préstamo cuyo importe, duración y tipo de interés se indican en las condiciones particulares de este contrato.

La TAE y el COSTE TOTAL de la operación comprenden los siguientes conceptos:

Costes financieros: Intereses ordinarios (TIN).

Otros costes: coste de mantenimiento de la cuenta vinculada si los hubiera. Su importe cierto u orientativo, según los casos, se relacionan en la FEIN.

La TAE no comprende los gastos de Notaría si los hubiera.

La TAE de la operación se indica en las condiciones particulares. La TAE ha sido calculada con arreglo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, publicada en el BOE de 16 de marzo de 2019, el artículo 31 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el B.O.E. de 29 de octubre de 2011 modificada por la Orden ECE/482/2019, de 26 de abril, publicada en el BOE de 29 de abril de 2019 y la Circular del Banco de España núm. 5/2012, de 27 de junio, publicada en el B.O.E. de 6 de julio de 2012. La fórmula aplicada a esta operación para obtener la citada equivalencia es la recogida en el Anexo II de la Ley anteriormente citada.

CLAUSULA 6. Plazo y forma de pago.-

Esta cláusula tiene carácter esencial. Regula cómo y cuándo deberá la PARTE DEUDORA devolver el capital e intereses del préstamo que son parte fundamental de la carga económica del contrato.

La duración de este préstamo y su fecha de finalización se indican en las Condiciones particulares. La PARTE DEUDORA tiene que cumplir las obligaciones de este contrato y, en especial, la del pago de todas las cuotas del préstamo hasta su finalización.

Las cuotas del préstamo son cada uno de los pagos que usted tiene que realizar para devolver a CaixaBank el capital prestado más los intereses que correspondan.

Las cuotas pueden ser de diversos tipos:

- (a) Cuotas de intereses (denominadas «de carencia»). Mediante estas cuotas, la PARTE DEUDORA solo paga intereses, pero no amortiza (no devuelve) capital prestado.
- Si se hubieran pactado cuotas de carencia en este contrato, su número e importe se recoge en las Condiciones particulares
- (b) Cuotas de capital e intereses (denominadas «mixtas»). Mediante estas cuotas, la PARTE DEUDORA paga tanto capital como intereses. El número e importe de las cuotas mixtas se recoge en las Condiciones particulares.
- (c) Cuota de intereses de la fracción inicial, si la hubiera. Es una cuota que incluye únicamente intereses por los días que van desde la fecha en que la PARTE DEUDORA recibe el dinero en su cuenta hasta el último día del mes de la firma. Esta cuota solo se cobra si el primer plazo de facturación es inferior a un mes. Su importe se recoge en las Condiciones particulares.

Las cuotas de su préstamo se calculan mediante el sistema de cuota constante («Canon francés»), por lo que usted paga la misma cuota, sin aumentos ni disminuciones, mientras dure el préstamo.

Estas cuotas comprenden una parte de amortización de capital y otra de intereses y, aunque su importe sea siempre el mismo, en ellas puede variar la proporción de estos dos conceptos. Para establecer el importe concreto de estas cuotas se aplica la siguiente fórmula:

ak = Ck.[(r/m)/[1-[1+(r/m)]-n]]

siendo "ak" la cuota mixta de amortización e intereses; "Ck" el capital pendiente de amortización al inicio del periodo; "r", el tipo de interés nominal anual, en tanto por uno; "m", el número de períodos de liquidación del préstamo comprendidos en un año y "n", el número de períodos de liquidación (de pago de amortización de capital e intereses) pendientes.

Tiene derecho a solicitar de forma gratuita, y en cualquier momento mientras dure el contrato, un cuadro de amortización en el que se detallen las cantidades que tiene que pagar, los períodos y las condiciones de pago del préstamo.

Usted puede encontrar en las Condiciones Particulares:

- (a) la suma total de pagos previstos por amortización de capital e intereses
- (b) el importe de las cuotas de capital e intereses

CLAUSULA 7.- Amortización anticipada

La PARTE DEUDORA podrá en cualquier momento anterior a la finalización del contrato reembolsar (devolver) de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada sin que deba mediar comunicación previa.

El reembolso o amortización anticipada conlleva una carga económica específica para la PARTE DEUDORA en forma de comisión. La comisión por amortización anticipada y el cálculo de la pérdida financiera que CaixaBank pudiera sufrir, están regulados por normas legales, conforme se indica a continuación.

La PARTE DEUDORA pagará una comisión en el momento de realizar la amortización anticipada:

- a) en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 10 primeros años de vigencia del contrato de préstamo la PARTE DEUDORA pagará una compensación o comisión a favor de CaixaBank que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que esta pudiera sufrir, de conformidad con la forma de cálculo prevista en el apartado siguiente, del 2 por ciento del capital reembolsado anticipadamente; y
- b) en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo desde el fin del período señalado en la letra a) hasta el final de la vida del préstamo, la PARTE DEUDORA pagará una compensación o comisión a favor de CaixaBank que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que esta pudiera sufrir, de conformidad con la forma de cálculo prevista en el apartado siguiente, del 1,5 por ciento del capital reembolsado anticipadamente. La pérdida financiera se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo.

El valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada.

A los efectos del cálculo del valor de mercado de los préstamos se considerarán índices o tipos de interés de referencia, los tipos Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial se fijará como la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

La PARTE DEUDORA tendrá derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenderá los intereses y los costes correspondientes al plazo que quedase por transcurrir hasta el momento de su extinción.

CLÁUSULA 8.- Intereses de demora

Esta cláusula contiene carga económica.

Cuando la PARTE DEUDORA impaga o se retrasa en el pago del préstamo se generan perjuicios financieros a CaixaBank por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de la PARTE DEUDORA, motivo por el que se devenga una penalización que se denomina "interés de demora" que la PARTE DEUDORA tiene que abonar.

El tipo de interés de demora es 2 puntos superior al tipo de interés nominal pactado y se calcula sobre el capital vencido y pendiente de pago.

Para calcular su importe se aplica el tipo de interés que se indica en las Condiciones Particulares, utilizando la siguiente fórmula:

i = c x (n / 365) x r

i = interés ordinario

c = importe de capital de la cuota impagada

r = tipo de interés de demora aplicable

n = número de días de retraso en el pago

CLÁUSULA 9. Causa de vencimiento anticipado por impago de cuotas

Esta cláusula contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que la PARTE DEUDORA se vea obligado a devolver la totalidad del préstamo no amortizado y de sufrir el embargo de sus bienes) y su contenido está regulado por normas legales imperativas, conforme se indica a continuación.

CaixaBank podrá resolver este contrato y exigir por anticipado el inmediato pago de la totalidad de las cantidades pendientes de pago si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Que la PARTE DEUDORA se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
- b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
- i) Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.

- ii) Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.
- c) Que CAIXABANK haya requerido el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

CLÁUSULA 10. Domicilio de pago y cuenta asociada.

El pago de las cuotas del préstamo y de cualquier otra obligación que se derive del presente contrato se realizará a través la cuenta de CaixaBank que la PARTE DEUDORA indique y de la que sea titular.

La PARTE PRESTATARIA se obliga a mantener operativa una cuenta abierta en CaixaBank hasta la finalización del préstamo. Las comisiones y gastos derivados de la apertura y mantenimiento de esta cuenta serán los que se indiquen en su correspondiente contrato, además de haberse indicado en la FEIN

CLÁUSULA 11. Compensación convencional

Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que la PARTE DEUDORA mantenga en CaixaBank o con valores depositados.

La compensación es una forma de saldar las deudas que la PARTE PRESTATARIA puedan tener pendientes con CaixaBank.

Para que CaixaBank aplique la compensación para reducir o cancelar una deuda, es necesario que se den dos requisitos:

- 1. La PARTE PRESTATARIA y/o su fiador deben tener dinero o valores depositados en una cuenta de CaixaBank en la que consten como titular único o como cotitular.
- 2. La PARTE PRESTATARIA debe tener impagada una deuda, que su fiador tampoco ha pagado, y que sea al mismo tiempo:
 - I. Vencida: ya ha finalizado el plazo pactado para el pago.
 - II. Líquida: el importe de la deuda debe estar fijado.
 - III. Exigible: le podemos pedir que pague la deuda, porque no existe ninguna circunstancia jurídica que lo impida.

Si se dan estas dos circunstancias, CaixaBank puede utilizar el saldo de la cuenta o vender los valores depositados para reducir o extinguir la deuda impagada, sin necesidad de solicitarle una autorización específica.

En caso de que una cuenta tenga varios titulares y uno de ellos sea la PARTE DEUDORA o el fiador, CaixaBank podrá disponer de todo el saldo depositado o de todos los valores para compensar la deuda de uno solo de los titulares.

Desde CaixaBank le notificaremos la compensación a través de los canales de comunicación que hayamos acordado.

CLÁUSULA 12.- Garantía personal de la PARTE DEUDORA

Si la PARTE DEUDORA se retrasa en el pago de las cuotas, será responsable con todo su patrimonio de las obligaciones de pago derivada de este préstamo.

Por tanto, CaixaBank puede exigir a la PARTE DEUDORA, cada deudor, si son varios, o a uno solo de ellos, el importe total de la deuda, sin necesidad de dividirla entre el número de deudores y sin necesidad de dirigirse contra todos ellos a la vez.

La adhesión o el voto favorable de CaixaBank a un convenio concursal (de la PARTE DEUDORA o, en su caso, de cualquiera de sus integrantes, o de algún fiador), cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal, no obstará en modo alguno a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de CaixaBank frente a los obligados o garantes no concursados, los cuales consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del Convenio en perjuicio de CaixaBank.

CLÁUSULA 13. Fianza

El presente acuerdo tiene carácter esencial y es necesario para otorgar este préstamo, contiene una carga económica equivalente a la totalidad del capital prestado y sus intereses y también se extiende a todas las consecuencias económicas de su eventual impago (interés de demora, reclamación de impagados). Constituye un negocio jurídico autónomo y es específicamente producto de una negociación individual previa con el/los fiador/es que han consentido libremente en comparecer en este acto para prestar fianza solidaria, lo que significa que los FIADORES responden directamente, sin ningún tipo de beneficio y en la misma condición que la PARTE DEUDORA de las deudas que esta genere por este préstamo.

Si existe un «fiador», es decir, una persona que garantiza con sus bienes el cumplimiento de las obligaciones económicas del préstamo, en caso de que la PARTE DEDORA impagara el préstamo, el fiador será responsable del pago «de forma solidaria», o lo que es lo mismo, será responsable en las mismas condiciones en las que lo es la PARTE DEUDORA en tanto que firmante de este contrato.

Por ello, CaixaBank puede reclamar al fiador todas las cantidades que no se hubieran pagado, e incluso la totalidad de la deuda sin necesidad de haberse reclamar previamente a la PARTE DEUDORA.

La persona que actúa como fiador debe saber que CaixaBank tiene derecho a:

- Reclamarle la totalidad de la deuda y cobrarla ejecutando sus bienes (esto es, embargándolos y vendiéndolos), sin necesidad de haberle reclamado previamente la deuda a LA PARTE DEUDORA ni de haber ejecutado previamente los bienes de ésta.
- Reclamar a cualquier fiador, si son varios, el pago de la totalidad de la deuda sin necesidad de dividirla a partes iguales entre los fiadores ni entre los fiadores y la PARTE DEUDORA

La responsabilidad del fiador se mantiene mientras dura el préstamo y no finaliza hasta que se hayan pagado todas las cantidades que hubiera que devolver a CaixaBank.

CLÁUSULA 14. Información económica

La PARTE DEUDORA y los fiadores, si los hubiere, se obligan a facilitar a CaixaBank la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica y patrimonial, en un plazo máximo de quince días y, en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

CLÁUSULA 15.- Acción judicial

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial

Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, en caso de reclamación judicial, las partes acuerdan que CaixaBank acompañará a la correspondiente demanda certificación del débito exigible, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo.

CLÁUSULA 16.- Comunicaciones a la PARTE DEUDORA

Esta cláusula tiene contenido esencial.

CaixaBank podrá remitir a la PARTE DEUDORA los comunicados relacionados con esta operación a través de uno o varios de los siguientes canales:

1. LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO facilitada por la PARTE DEUDORA. Este canal de comunicación se utilizará para la remisión de comunicados, incluidos los que, en su caso, deban ser fehacientes (burofaxes electrónicos). Así, a través de la dirección de correo electrónico de la PARTE DEUDORA, CaixaBank podrá remitir requerimientos de pago, notificar el vencimiento anticipado de la operación u otras notificaciones que deban remitirse por conducto fehaciente de acuerdo con la ley. Para lograr fehaciencia, el envío deberá permitir probar conforme a la normativa aplicable, la autenticidad, integridad y recepción del correo electrónico ante terceros, como los tribunales de justicia, el Banco de España u otras autoridades y administraciones competentes.

Se subraya a la PARTE DEUDORA, que el correo electrónico es un canal de notificaciones de extraordinaria relevancia que debe mantenerse siempre actualizado a CaixaBank.

- 2. EL TELEFONO MOVIL a través de servicios de mensajería instantánea, como SMS o la aplicación PUSH de CaixaBank que la PARTE DEUDORA tenga instalada en su dispositivo, CaixaBank podrá remitir, entre otros, comunicados que tengan carácter urgente, o destinados a reforzar comunicados remitidos por otros canales, ya sea para destacar su relevancia o para asegurar su recepción. El cambio de número de móvil deberá comunicarse a CaixaBank.
- 3. EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA DE CAIXABANK, a través del repositorio de comunicados del servicio de banca electrónica "CaixaBank Now", CaixaBank podrá remitir cualquier comunicado relacionado con esta operación, si la PARTE DEUDORA tiene contratado este servicio. En particular, se remitirán comunicados recurrentes como las liquidaciones periódicas.
- 4. LA DIRECCIÓN DE CORREO POSTAL señalada a tal efecto por la PARTE DEUDORA, será complementaria a cualquiera de los otros canales como canal de comunicación o, en su caso, supletoria si la PARTE DEUDORA no dispone de ellos.

CLÁUSULA 17.- Tratamiento de datos de carácter personal

Responsable del tratamiento

CaixaBank, S.A. (CaixaBank) con NIF A-08663619 y domicilio en calle Pintor Sorolla, 2-4 Valencia.

Datos de contacto del Delegado de Protección de datos: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos

Finalidades del tratamiento

Tratamiento de datos con finalidades contractuales, legales y de prevención del fraude. Los datos solicitados son necesarios para gestionar y ejecutar la operación solicitada y/o la contratación del producto o servicio, y serán tratados con dicha finalidad; así mismo, serán tratados para cumplir con las obligaciones normativas requeridas y para prevenir el fraude y garantizar la seguridad tanto de sus datos como de nuestras redes y sistemas.

Tratamiento de datos con finalidades comerciales

(i)Basado en el interés legítimo (conocimiento del cliente, actualización y envío de información acerca de productos y servicios similares a los que ya tenga contratados, de acuerdo con la información generada por los propios productos y servicios). Puede ejercer su derecho de oposición de conformidad con el apartado Ejercicio de derechos;

(ii)Basado en su consentimiento (de acuerdo con las autorizaciones que nos haya otorgado en cada momento). Puede consultar y gestionar sus autorizaciones en su oficina o mediante banca digital.

Comunicación de datos

Los datos podrán ser comunicados a autoridades y organismos públicos, para el cumplimiento de una obligación legal requerida, así como a proveedores de servicios y a terceros necesarios para la gestión y ejecución de la solicitud y/o la contratación.

Tratamiento de datos de terceros.

Los datos personales de terceros que CaixaBank reciba del contratante para el cumplimiento de los servicios bancarios solicitados, serán tratados única y exclusivamente con dichos fines y no se comunicarán a terceros salvo en los casos en que la naturaleza del servicio implique necesariamente dicha comunicación, la cual se limitará a la finalidad expresada. CaixaBank mantendrá el secreto sobre los referidos datos y aplicará las medidas de seguridad legalmente exigibles Período de conservación de los datos Los datos serán tratados mientras permanezcan vigentes las autorizaciones de uso otorgadas o las relaciones derivadas del servicio y/o contractuales establecidas. De acuerdo con la normativa de protección de datos, estos datos serán conservados (durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas de las solicitudes, o de las relaciones derivadas del servicio y/o contractuales suscritas) a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas a CaixaBank, y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.

Ejercicio de derechos y reclamaciones ante la Autoridad de protección de datos

El titular de los datos de carácter personal podrá ejercer los derechos en relación a los mismos (acceso, portabilidad, revocación del consentimiento, rectificación, oposición, limitación, supresión) de acuerdo con la normativa vigente, en las oficinas de CaixaBank, en el APARTADO DE CORREOS 209-46080 VALENCIA, en www.CaixaBank.com/ejerciciodederechos, o mediante su banca digital o móvil. Así mismo, puede dirigir las reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos de carácter

Así mismo, puede dirigir las reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos de caracter personal a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Comunicación de datos a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias

Se informa a las personas que son parte en este contrato que, en caso de impago de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, los datos relativos al débito podrán ser comunicados a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

CLÁUSULA 18. Resolución de conflictos

CaixaBank le manifiesta expresamente su voluntad en contra a someterse a un Convenio arbitral para la resolución de conflictos mediante el arbitraje de consumo.

CLÁUSULA 19.- Procedimientos de reclamación.

Si tiene una reclamación, diríjase a Servicio de Atención al Cliente: Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia / servicio.cliente@caixabank.com.

El plazo máximo para la tramitación de la reclamación es de un mes.

Si no resolvemos internamente la reclamación a su entera satisfacción puede usted dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España (91 338 65 30):

- Por escrito, dirigido al Servicio de Reclamaciones, c/ Alcalá, 48, 28014 Madrid.
- Por vía electrónica, en la página http://www.bde.es.

CLÁUSULA 20.- Condiciones de contenido económico

Se reitera y subraya que las cláusulas 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 13 Y 15 de este contrato tienen contenido económico y pueden suponer una carga financiera y/o una consecuencia patrimonial para la PARTE DEUDORA y/o los fiadores por lo que revisten la máxima relevancia.

En caso de intervención notarial del presente contrato, se incorporará al mismo copia de la Ficha Europea de Información Normalizada (FEIN) y de la Ficha de Advertencias Estandarizadas (FIAE) suscrita por la PARTE DEUDORA y resto de intervinientes, así como los demás anexos regulados por normas legales.